



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00095-00.
EJECUTANTE	BANCO W
EJECUTADO	RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN
FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Atendiendo el escrito anexado al expediente por parte de la parte ejecutante, el día 10 de noviembre de 2023, la Abogada DINA RAMIREZ MARTINEZ, radicó renuncia del poder, en el cual pone en conocimiento la renuncia de poder otorgada a la empresa GCS OUTSOURCING, asimismo, aportó prueba sumaria de que había comunicado tal renuncia a su poderdante.

Por lo anterior, esta funcionaria verificó el requisito establecido en el Artículo 76 Inciso 4° del Código General del Proceso, que dispone;

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Siendo así, este Despacho observa procedente la solicitud y en consecuencia, aceptará la renuncia del poder de la empresa GCS OUTSOURCING.

Por último, se halla que el representante para asuntos judiciales parte demandante, Dr. Sergio Andrés Suarez Melgarejo, otorgó poder especial a la Abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, a efecto de que este ejerza la defensa de sus derechos en el proceso de la referencia.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022;

*“**PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, se evidencia que el poder presentado cumple con los requisitos legales antes citados, siendo así, la solicitud torna procedente y en consecuencia, se le reconocerá personería jurídica a la Abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.036.059 de Cali y TP N° 233.818. Téngase como dirección de notificaciones el correo electrónico diramirez@bancow.com.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana– Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la sociedad GCS OUTSOURCING, Dra. WENDY LORENA BELLO, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00095-00.
EJECUTANTE BANCO W
EJECUTADO RAMON ANTORNIO OVALLOS LEÓN
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEGUNDO: PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica como Apoderado Judicial de la parte demandante DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.036.059 de Cali y TP N° 233.818 del C. S J. Correo Electrónico: diramirez@bancow.com.co, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.50
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 27 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5767bac82e3d128c7781e98271ab34df702c53baf816c50895fd78d569b65de0**

Documento generado en 24/11/2023 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>